

Forest Grove School District

Código: **JFCM**
Adoptada: 11/12/02
Revisada/Re-adoptada: 11/14/16
Código(s) original(es): JFCM

Amenazas de violencia**

El Consejo escolar está comprometido a promover relaciones saludables y un entorno de aprendizaje seguro. Con este fin, las amenazas de los estudiantes de dañarse a sí mismos o dañar a otros, comportamientos amenazantes o actos de violencia, incluyendo amenazas de causar daños severos a la propiedad escolar, no se tolerarán en la propiedad del distrito ni en actividades bajo la jurisdicción del distrito.

A los estudiantes se les debe enseñar sobre la responsabilidad de informar a un maestro, orientador/consejero escolar o administrador acerca de cualquier información o conocimiento pertinente a las conductas prohibidas por esta política. Se alentará a los padres y otras personas a reportar dicha información al distrito. El personal escolar deberá notificar de inmediato a un administrador cualquier amenaza, comportamiento amenazante o acto de violencia del cual tenga conocimiento, haya presenciado o recibido. Todos los reportes serán investigados de inmediato.

Los estudiantes que violen esta política estarán sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir hasta la expulsión. Cualquier infracción que involucre traer, poseer, ocultar o usar una arma o dispositivo destructivo por un estudiante, tal como lo prohíben las leyes estatales, leyes federales y la política del Consejo, deben ser denunciadas a las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley.

Al determinar la acción disciplinaria apropiada, el director deberá considerar:

1. Remover inmediatamente del aula a cualquier estudiante que haya amenazado con herir a otra persona o causar daños severos a la propiedad escolar;
2. Colocar al estudiante en un lugar donde el comportamiento reciba atención inmediata de un administrador del edificio, un orientador/consejero escolar, un profesional de salud mental acreditado u otros;
3. Requerir que el estudiante sea evaluado por un profesional de salud mental acreditado antes de permitir que el estudiante regrese al aula.

El director deberá garantizar que se proporcione aviso a:

1. El padre de cualquier estudiante que cometa una infracción a esta política, al igual que la acción disciplinaria impuesta.
2. El padre de un estudiante cuando el nombre del estudiante aparezca en una lista que amenace con cometer actos de violencia o daño a los estudiantes nombrados en la lista, o cuando las amenazas de actos de violencia o daño al estudiante sean hechas por otro estudiante.

3. Cualquier empleado de la escuela cuyo nombre aparezca en una lista que amenace con cometer actos de violencia o daño al empleado del distrito y cuando las amenazas de actos de violencia o daño sean hechas por un estudiante u otras personas.

El aviso a lo anterior deberá realizarse por teléfono o en persona en un periodo de 12 horas después de que se descubra una lista o al enterarse de una amenaza. Independientemente, se deberá enviar un aviso de seguimiento por escrito en un periodo de 24 horas después de que se descubra una lista o al enterarse de una amenaza.

El director proporcionará la información necesaria sobre las amenazas de actos de violencia a las agencias encargadas del cumplimiento de la ley, servicios de protección infantil y profesionales del cuidado de la salud relacionados con emergencias de salud y seguridad, si el conocimiento de la información es necesario para proteger la salud y la seguridad del estudiante u otras personas. Además, él/ella puede proporcionar dicha información a otros funcionarios escolares, incluyendo maestros, del distrito u otros distritos quienes tengan un interés educativo legítimo en el estudiante o estudiantes conforme a las leyes estatales y federales con respecto a expedientes educativos y políticas del distrito.

El distrito puede firmar contratos con profesionales de salud mental acreditados para realizar evaluaciones de estudiantes. Los fondos para realizar las evaluaciones u otras opciones disciplinarias según lo exija la ley y esta política serán proporcionados por el distrito.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) legal(es):

ORS 161.015	ORS 339.327	OAR 581-053-0230(9)(k)
ORS 166.210 - 166.370	ORS 809.060	OAR 581-053-0330(1)(r)
ORS 332.107	ORS 809.260	OAR 581-053-0430(17)
ORS 339.115		OAR 581-053-0531(16)
ORS 339.240	OAR 581-021-0050 to -0075	OAR 581-053-0630
ORS 339.250	OAR 581-053-0010(5)	

Gun-Free School Zones Act of 1990, 18 U.S.C. §§ 921(a)(25)-(26), 922(q) (2006).

Individuals with Disabilities Education Act (IDEA), 20 U.S.C. §§ 1400 - 1427 (2006).

Family Educational Rights and Privacy Act of 1974, 20 U.S.C. § 1232g (2011); Family Educational Rights and Privacy, 34 C.F.R. Part 99 (2011).

Referencias cruzadas:

GBNA - Hazing, Harassment, Intimidation, Bullying, Menacing, Cyberbullying – Staff

JFCF - Harassment/Intimidation/Bullying/Menacing/Cyberbullying/Teen Dating Violence/Domestic Violence – Student

JFCJ - Weapons in the Schools